



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4123-SPA-2412 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto al maltrato del que son objeto varios animales por la instalación de un nacimiento que se encuentra en la Plaza Barrio Santa Fe, ubicada en Antonio Dovali Jaime número 95, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto al maltrato del que son objeto varios animales por la instalación de un nacimiento que se encuentra en la Plaza Barrio Santa Fe, ubicada en Antonio Dovali Jaime número 95, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En el mismo orden de ideas en el artículo 40, prevé que toda exhibición o espectáculo público o privado, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se tuvo comunicación con el administrador de la Plaza Barrio Santa Fe, a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita; durante la cual se constató la puesta de un nacimiento, con motivo de la época navideña, mismo que contaba con cinco patos, tres borregos, dos cabras y cinco conejos, los cuales al ser observados por personal adscrito a esta Entidad se detecta que su condición corporal es la ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, cabe señalar que se advirtieron contenedores para alimento y para agua, además de contar con personal de vigilancia para su protección las 24 horas del día.

Por lo que hace al lugar de alojamiento, se observó que ocupan un espacio de aproximadamente 2 metros por 1 metro, con protección del sol y frío, toda vez que el lugar en donde se encontraban está cercado con madera y aseado. Cabe señalar que los diferentes animales cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, dado que se encuentran sin ataduras dentro del corral.

En cuanto a su comportamiento, se observa una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico, en este sentido, derivado del comportamiento de los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento y no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares.

Cabe señalar que se le notificó un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta Entidad para que manifestara lo que a su derecho le conviniera y en atención al mismo se recibió en oficialía de partes de esta Entidad catorce fotografías impresas a color de los animales motivo de la investigación mismas que referían las condiciones en las cuales se encontraban, un escrito de fecha 15 de diciembre 2017 emitido por un Médico Veterinario Zootecnista, indicando que los animales empleados para la colocación del nacimiento se encontraban clínicamente sanos y un escrito de fecha 18 diciembre de 2017, firmado por dos Médicos Veterinarios Zootecnistas en el cual se señaló lo siguiente: (...) los animales fueron revisados, encontrando que actitud, ausencia de parásitos externos, estados físico y temperatura de los animales fue la aceptable para continuar con el área de exposición puesta a propósito para el evento. Así como que las instalaciones temporales, manejo y alineación son adecuados y por lo tanto aceptables para permitir la permanencia de estos animales en la zona seleccionada y permitir que los asistentes y niños,



adolescentes y adultos convivan únicamente suministrándoles alimento proporcionado por los encargados de las instalaciones durante su visita. (...)

En seguimiento a la denuncia ciudadana, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual constató que en el sitio en donde se encontraba el nacimiento con motivo de la época navideña, mismo que tenía diversos animales se encontraba vacío y no se percibieron olores o sonidos característicos de dichos ejemplares.

Por lo anterior y toda vez que fueron retirados los ejemplares, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto varios animales por la instalación de un nacimiento que se encuentra en la Plaza Barrio Santa Fe ubicada en Antonio Dovali Jaime número 95, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de cinco patos, tres borregos, dos cabras, y cinco conejos, mismos que se encontraban en resguardo en un espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, así mismo se detectó que su condición corporal era ideal.
- Esta Entidad recibió catorce fotografías de los animales motivo de investigación refiriendo las condiciones en las cuales se encontraban, así como un escrito firmado por un Médico Veterinario Zootecnista indicando que los animales se encontraban sanos.
- En seguimiento a la denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se encontró que el lugar motivo de denuncia se encontraba sin los animales, por lo que no se percibieron olores o sonidos característicos de dichos ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-4123-SPA-2412

No. Folio: PAOT-05-300/200-0531-2018

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YBH/DIA/MLCM*